

AUTO No. 00412

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, realizaron visita al Taller de Refacción de Muebles de Madera ubicado en la Carrera 111#142-05 de esta ciudad, para observar los diferentes procesos que allí se adelantan en desarrollo de la actividad.

De la visita realizada se emitió el requerimiento EE43087 del 1 de octubre de 2010, en el cual se solicitó al señor **JORGE ENRIQUE PALACIO CÁRDENAS**, en su calidad de propietario procediera a cumplir con ciertas condiciones respecto de los procesos que se desarrollan para el ejercicio de la actividad del taller de refacción de muebles de madera.

El día 18 de noviembre del mismo año, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre visitaron de nuevo el Taller de Refacción de muebles de madera, donde se dejó como constancia el Acta de visita de verificación No. 960 de la misma fecha.

Mediante Concepto Técnico No. 20616 del 19 de diciembre de 2011, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se concluyó que:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE43087 del 01/10/2011, en el aparte: adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles de madera con un sistema de extracción con ducto vertical con filtro y totalmente cerrada, de la forma que asegure la adecuada dispersión de los gases*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE43087 del 01/10/2011, en el aparte: Desarrolle el proceso de lijado en un área que no permita escape de material particulado al exterior del establecimiento.*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE43087 del 01/10/2011 en el aparte: tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65dB (A) en horario diurno.*

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

AUTO No. 00412

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales..

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 00412

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008, al artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JORGE ENRIQUE PALACIO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 304.672, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **JORGE ENRIQUE PALACIO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 304.672, propietario del taller de pintura de muebles ubicado en la Carrera 111 No. 142-05, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JORGE ENRIQUE PALACIO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 304.672, propietario del taller de refacción de muebles de madera ubicado en la Carrera 111 No. 142-05, de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **JORGE ENRIQUE PALACIO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 304.672, propietario del taller de refacción de muebles de madera ubicado en la Carrera 111 No. 142-0, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA- 08-2012-1335 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00412

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/03/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79664006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2013 () días del mes de ABR del año (2013), se notifica personalmente el contenido de SENTENCIA 412 MAR/13 al señor (a) JOSE ALVARO ROJAS CUBILLAS en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19452118 de BOGOTA, T.P. No. 69325-01 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección: AV Jimenez 4-90 OF 102
Teléfono (s): 8010778-3143060519

QUIEN NOTIFICA:

Rafael